

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5814

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 5

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Página
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3462, de 19 de Marzo de 1930.....	23571
Resolución número 3463, de 6 de Marzo de 1930.....	23571
Resolución número 3465, de 6 de Marzo de 1930.....	23571
Certificado número 2148 de registro de marca de fábrica.....	23571
Certificado número 343 de patente de invención.....	23572
Certificado número 2159 de registro de marca de fábrica.....	23572
Solicitud de registro de patente de invención.....	23572
Solicitud de registro de patente de invención.....	23572
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	23572
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	23572
Avisos Oficiales.....	23572
Edictos.....	23573

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3462.—Panamá, 1° de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 9 de Octubre de 1929, el apoderado de *The R. M. Hollingshead Co.*, domiciliada en la

ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Aceites lubricantes, grasas lubricantes, de patita de vaca, aceites anticorrosivos, y aceites compuestos para lubricar y engrasar; barniz tintos, rellenadores (fillers), lacas esmaltes, y pinturas para madera, metales, caucho, cuero, cuero artificial, y tejidos, pavón para mecánicos, materiales para limpiar y pulir en pasta, cera y polvo, y en formas líquidas y sólidas para automóviles y partes de automóviles, muebles, pisos, enmaderamiento, linóleos; equipos para pegar, remendar y reparar caucho, tejido, cuero y cuero artificial; cemento y cola para vidrio, metal, porcelana, compuesta, caucho, papel empaquetadoras ("gaskets"), y arcos ("rims"); materiales para limpiar y pulir en pasta y polvo y en formas líquidas y sólidas para artículos de cuero y artículo de cuero artificial, para "parabienes" ("windshields") y lentes para lámparas de automóviles, para artículos de vidrio, estufas, partes de metal, y limpiadores en seco; fluidos para limpiar tejido, tela, tapicería, cuero y cuero artificial, preparaciones químicas para ablandar y limpiar bandas de frenos y de transmisión y para revestimientos de embragues; preparaciones químicas para mantener la transparencia de vidrio; jabones en pasta, polvo en forma líquida o sólida; abrasivos y compuestos molientes ("grinding compounds") en polvo, pasta o en forma líquida.

La marca consiste en una figura rectangular con una faja en el margen de la parte superior y otra igual en la parte inferior, dicha figura contiene la palabra distintiva "WHIZ" con una rubrica en la parte superior de una figura triangular con las esquinas redondas. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *The R. M. Hollingshead Co.*, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2148, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3463.—Panamá, Marzo 6 de 1930.

En escrito de fecha 28 de Octubre de 1929, el apoderado de la *E. I. Du Pont de Nemours and Co.*, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente de Invención sobre un invento que se relaciona con perfeccionamiento en procedimientos para exilar amoníaco, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término de quince (15) años, la *E. I. Du Pont de Nemours and Co.*, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 343, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3465.—Panamá, 6 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 28 de Octubre de 1929, el apoderado de la *Oppenheimer Sons & Co., Limited*, domiciliada en la calle Queen Victoria No 179, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un alimento medicinal tónico y reconstructivo, para uso humano.

La marca consiste en la palabra distintiva "Robolina", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Oppenheimer Sons & Co. Limited*, domiciliada en la calle Queen Victoria No 179, Londres, E. C. 4; Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2150, se expidió el certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2148

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1° de Marzo de 1930. Caduca: 1° de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3462, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The R. M. Hollingshead Co.*, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Aceites lubricantes, grasas lubricantes, aceites de patita de vaca, aceites anticorrosivos, y aceites compuestos para lubricar y engrasar; barniz, tintes, rellenadores ("fillers"), lacas, esmaltes, y pinturas para madera, metales, caucho, cuero, cuero artificial y tejidos, pavón para mecánicos, materiales para limpiar y pulir en pasta, cera y polvo, y en formas líquidas y sólidas para automóviles y partes de automóviles, muebles, pisos, enmaderamiento, linóleos; equipos para pegar, remendar y reparar caucho, tejido, cuero y cuero artificial; cemento y cola para vidrio, metal, porcelana, compuestos, caucho, papel, empaquetadoras ("gaskets"), y arcos ("rims"); materiales para limpiar y pulir en pasta y polvo, y en formas líquidas y sólidas para artículos de cuero y artículos de cuero artificial, para "parabrisas" ("windshields") lentes para lámparas de automóviles, para artículos de vidrio, estufas, partes de metal, y limpiadores en seco; fluidos para limpiar tejido, tela, tapicería, cuero y cuero artificial; preparaciones químicas para ablandar y limpiar bandas de frenos y de transmisión y para revestimiento de embragues; preparaciones químicas para mantener la transparencia de vidrio; jabones en pasta, polvo o en forma líquida o sólida; abrasivos y compuestos molientes ("grinding compounds") en polvo o en forma líquida que se elabora o fabrica en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5622 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1929.

Panamá, 1º de Marzo de 1930.
F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una figura rectangular con una faja en el margen de la parte superior y otra igual en la parte inferior; dicha figura contiene la palabra distintiva "WHIZ" con una rúbrica en la parte superior de una figura triangular con las esquinas redondas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se catine conveniente.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 313

Fecha de la Patente: 6 de Marzo de 1930. Caduca: el 6 de Marzo de 1945.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la E. I. Du Pont de Nemours and Co., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas y en virtud de la Resolución número 3163 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con perfeccionamiento en procedimientos para extirpar amoniac de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 28 de Octubre de 1929, publicada en el número 5623 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Wilmington, E.E. UU. de A., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 6 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 2159

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1930. Caduca el 6 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3465 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Oppenheimer Son & Co. Limited*, domiciliada en la calle Queen Victoria N.º 179, Londres, F. C. 4, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio un alimento medicinal, tónico reconstructivo, para uso humano que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5624 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1929.

Panamá, 6 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BOBOLINA", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Luis Berguido, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño y vecino de esta ciudad, ocuro ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, sea expedida a mi favor patente de invención por cinco (5) años, prorrogables por los otros quince (15) más, sobre un invento nuevo de mi propiedad denominado "SISTEMA DE PROPAGANDA COMERCIAL BERGUIDO", el cual tiene por objeto aumentar la venta de mercancías del comerciante que le aplique a su negocio.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 25 de 1930.

Luis Berguido.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egeston Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por Jonathan Parker, súbdito británico, domiciliado en la avenida Norman N.º 25, Twickenham, Middlesex, Inglaterra, suplico a usted se sirva ordenar el

registro de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, de una patente de invención que es útil en mejoras y que se relaciona con la MANUFACTURA DE EMULSIONES BETUMINOSAS.

El registro debe ser por el término de diez (10) años, a favor del mencionado Jonathan Parker.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción, por duplicado, de la invención.

Panamá, Julio 30 de 1930.

pp. Jonathan Parker.—E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre del Doctor D. Jayne & Son y de la Pennsylvania de Philadelphia Company, para el seguro de Vida y Pago de Rentas Vitalicia, Fiduciaria de la Sección del Doctor D. Jayne, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para el tratamiento de distensiones y contusiones, tirantes en las conjunturas, dolores en los músculos y otras dolencias similares, en la Clase 6 referente a preparaciones Químicas, Medicinales y farmacéuticas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de la palabra distintiva

LINCREME

y se aplica o se fija a los paquetes o contenedores por medio de grabado o impresión o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducir las variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 27 de 1930.

Víctor Jesurán.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar que se registre a favor de E. Taeschner, Chemisch-pharmazeutische Fabrick, de Potsdam, Alemania, una marca de fábrica consistente en la palabra

Pertussin

y que sirva para distinguir un preparado farmacéutico.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen, comprobantes de pago de los impuestos, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 10 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rds.

Idem..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00

Leyes de 1926 y 1927..... 1.00

Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad. Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 13 Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la estructura del ensanche deberá ser la misma que la del resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de esta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día

catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2,570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 31

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Jordan Smith (a) "Pan de Huevo", varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (30) treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de robo, según auto de proceder de fecha (9) nueve de los corrientes, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las razones que se dejan externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa, por los trámites ordinarios, y por el delito genérico de robo, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Alfredo Barrrios, varón, de diez y siete años de edad, natural de Veraguas, de este vecindario, y con residencia en la Calle 19 Oeste, casa N.º 2, soltero y jornalero; Jordan Smith (a) Pan de Huevo, varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, y Cecil Daley, también varón, de treinta y siete años de edad, natural de Jamaica, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 23 Oeste (Gorriño) casa N.º 11, y les decreta formal prisión.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas. Las partes disponen del término de cinco días para manifestar al Tribunal la clase de prueba que quieren hacer valer en la vista de este juicio, que tendrá verificativo el día nueve del entrante mes de Agosto, comenzando a las nueve de la mañana.

Siendo menores de edad los sindicados Jordan Smith y Alfredo Barrrios, se les nombra curador ad-litem, para que los asistan y defiendan en este juicio a los señores Domingo López García y J. M. Puerta Gómez, a quienes se les exigirá previamente la promesa legal.

Como se observa que el sindicado Daley se encuentra en libertad, y que Smith es prófugo, ordenase a la Comandancia de Policía la detención de dichos sindicados, sin perjuicio de que se cite y emplace al enjuiciado Jordan Smith de conformidad con los artículos 2338—incliso 3º,—y 2340 del Código de Procedimiento.

Cópiase y notifíquese.

"CARLOS GUEYARRA.—Amadeo Argote A., Secretario, en Propiedad".

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se exitan a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Smith, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEYARRA.

Amadeo Argote A.,
Secretario.

5 vx.—1

EDICTO

El Gobernador-encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién, y su Secretario,

HACE SABER:

Que los señores Leandro Mendoza y Amadeo Gómez han solicitado se cite Despacho se les adjudique a título gratuito un globo de terreno de diecinueve hectáreas, mil setecientos metros cuadrados (19 hts. 1972 m. c.) de extensión, denominado "La Unión", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Yaviza, 13 de Abril de 1930.—Señor Administrador Provincial de Tierras,

Nosotros, Leandro Mendoza y Amadeo Gómez, mayores de edad, natural de Pinogana el primero y de Colombia el segundo, vecinos de Yaviza, Je-

fes de familia, ciudadanos panameños el primero y de Colombia el segundo, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío (nacional) de una extensión de (19 hts. 1972 m. c.), ubicado en el lugar llamado "La Unión", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, río Chico; Este, tierras nacionales y río Chico; y Oeste, Quebrada José María y tierras nacionales.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de tercero; si está cultivado en una extensión de cuatro hectáreas.

Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pedimos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 51 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia

Por Amadeo Gómez, que no sabe firmar lo hace, José del Carmen Mejía.—Leandro Mendoza V."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO

El Gobernador-encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién, y su Secretario,

HACE SABER:

Que el señor Lauro Iglesias ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de nueve hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (9 hts. 1854 m. c., de extensión, denominado "La Unión", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

La Palma.

Yo, Lauro Iglesias, mayor de edad, agricultor, soltero, católico, natural del Darién, con residencia en esta localidad, de manera respectuosa solicito la adjudicación a título gratuito de un lote de tierras baldías de nueve hectáreas, mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (9 hts. 1854 m. c.) de extensión ubicado en el Corregimiento cabecera de este Distrito en esta Provincia, y alinderado así: Norte, río Tuira; Sur, tierras nacionales; Este, río Tuira y tierras nacionales y Oeste, tierras nacionales.

Dicho terreno no pertenece a los inadjudicables; es libre y lo tengo

dedicado a labores agrícolas y, lo denominó "La Unión".

"Estoy conforme con el plano que del terreno descrito levantó el Agrimensor Rogelio A. Vázquez, el cual acompaño debidamente aprobado por el señor Agrimensor General junto con el informe rendido y ratificado por el Agrimensor Vázquez ante el señor Juez del Circuito.

De igual modo adjunto los documentos que acreditan el derecho que me asiste para obtener la adjudicación del terreno que solicito. Fundó esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y en sus concordantes de las Leyes que lo adicionan.

Para que me represente en ese Despacho en relación con esta solicitud, confiero poder especial al señor Carlos B. Ochoa, vecino de esa cabecera y mayor de edad y lo faculto para que haga por mí todo cuanto yo en persona pudiera hacer, en defensa de mis (intereses) derechos; así mismo lo faculto para que firme en mi nombre la escritura constitutiva del título traslativo de pleno dominio y para que traspace este poder a persona de su confianza.

Sírvase pues, acoger esta solicitud señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y tramitarla conforme a la Ley.

El Real, Noviembre 28 de 1928.

Lauro Iglesias."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión, se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (A) en la púlpula izquierda, el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delantera izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el ajujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1501 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depositado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la púlpula derecha a fuego con una "1", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con dere-

cho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la púlpula derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cembras en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. No 3738-B